

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR  
**RAD.** 680014003013-2019-00550-00

**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**  
**BUCARAMANGA, SEPTIEMBRE DIECIOCHO (18) DE DOS MIL VEINTE (2020)**

Mediante escrito allegado a los estrados judiciales por BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A., mediante apoderado, presentaron demanda ejecutiva en contra de FREDY TARAZONA PABON, pretendiendo el pago CUARENTA Y DOS MILLONES CUARENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE PESOS MCTE (\$42.048.627,00), por concepto de capital contenido en un título allegado, PAGARE No. 000050000043356; por los intereses de mora solicitados, desde el 02 DE AGOSTO DE 2019, y hasta el día en que se efectuó el pago total de la obligación.

Reunidos los requisitos legales de la demanda y como el título base de la ejecución reunió los presupuestos del Art. 422 del C.G. del P., el Juzgado por auto del 04 DE SEPTIEMBRE DE 2019, libró mandamiento ejecutivo en contra de FREDY TARAZONA PABON por la siguiente suma:

Por la cantidad principal de CUARENTA Y DOS MILLONES CUARENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE PESOS MCTE (\$42.048.627,00); por los intereses de mora solicitados, desde el 02 DE AGOSTO DE 2019, y hasta el día en que se efectuó el pago total de la obligación, teniendo en cuenta las variaciones certificadas mes a mes por la Superintendencia Financiera

El demandado FREDY TARAZONA PABON, se notificó conforme lo dispuesto en el Art. 293 del C. G. del P.; respectivamente, designándose Curador Ad Litem, pero como quiera no contesto en término, no se opuso las pretensiones del demandante, y tampoco formulo excepciones.

Se entra a resolver previa las siguientes,

**CONSIDERACIONES:**

Observa el despacho que el título base del recaudo ejecutivo – PAGARE No. 000050000043356 ALLEGADO – presta merito ejecutivo a términos del Art. 422 del C.G. del P., pues contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo del ejecutado.

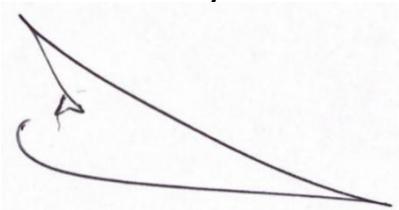
Trabada la relación jurídico procesal, con la notificación del mandamiento de pago a la ejecutada por medio de Curador Ad Litem y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado y como quiera que no contesto en término, tampoco se opuso las pretensiones del demandante, y no formulo excepciones, el Despacho procederá a dar lo dispuesto en el Art. 440 del C.G. del P., ordenando seguir adelante la ejecución, el avalúo y remate de los bienes embargados y, de los que posteriormente se embarguen, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a los

ejecutados, incluyendo las agencias en derecho a cargo del mismos y en favor del ejecutante por la suma de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS MCTE (\$4.204.862,00).

**RESUELVE:**

1. Ordenar seguir adelante la ejecución del presente proceso EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA en contra de FREDY TARAZONA PABON de conformidad con lo ordenado mediante auto del 04 DE SEPTIEMBRE DE 2019, referido en la parte motiva de esta providencia.
2. Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados una vez sean secuestrados.
3. Practicar la liquidación del crédito de conformidad con el Art. 446 del C. G. del P.
4. Condenar en costas a la parte ejecutada. Fijese la suma CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS MCTE (\$4.204.862,00), como agencias en derecho a cargo de la parte demandada.
5. REALIZADO el protocolo del acuerdo No. PCSJA17-10678, se ordena la remisión del presente proceso para ante el CENTRO DE SERVICIOS DE LOS JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, por razones de competencia.

**NOTIFÍQUESE y CUMPLASE**



**WILSON FARFAN JOYA**  
Juez

AI

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO QUE SE FIJO EL DIA: 21 DE SEPTIEMBRE DE 2020



MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO  
Secretaria